

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100444-00**, informando que i) la parte demandante allegó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ii) la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó subsanación a la contestación y iii) COLFONDOS allegó contestación a la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación efectuada por la parte demandante a la Agencia nacional de defensa jurídica del estado, como quiera que la parte actora no allegó el respectivo acuse de recibido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora, encuentra el despacho que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, allegó al plenario, contestación de la demanda, sin embargo una vez verificado el expediente encuentra el Despacho que el proceso fue admitido mediante auto del 7 de abril de 2022 contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por otro lado encuentra el suscrito que de las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda nunca se ha vinculado en ningún calidad a Colfondos Pensiones y Cesantías, finalmente, verificada la demanda no existe ninguna pretensiones o hecho que haga referencia a esta sociedad.

En virtud de lo anterior, **NO SE TIENE EN CUENTA** la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, pues la misma no hace parte en este proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y

si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia.

De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

Finalmente, como quiera que la notificación efectuada por la parte actora no se tuvo en cuenta, por celeridad procesal y para mejor proveer, se dispone que, **POR SECRETARIA**, se efectúe la respectiva **notificación** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado previo a la celebración de la audiencia fijada en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7485a4b59e467a9796c684fda42ad94493a3f002c7da7a5c73f7006a5ef9c6

Documento generado en 15/12/2022 02:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>